

año 2013, respecto del convenio colectivo provincial de COMERCIO TEXTIL -Código de Convenio 03000855011981- VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 4/12/2013, suscrito por las representaciones de COEPA y de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 12 de diciembre de 2013-12-16  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO  
Rafael Muñoz Gomez  
ACTA DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO PREVIS-  
TO EN EL  
CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL DE  
LA PROVINCIA  
DE ALICANTE PARA EL AÑO 2013  
ASISTENTES:  
Por parte empresarial:  
Asociación de Comerciantes Textiles de la Provincia de  
Alicante.

D. Julio Sacristán Cecilio

D. Luis Seguí Pérez

Por parte sindical

UGT

Dña. Isabel Pérez Esteban (Asesora UGT)

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, reunidos los señores que arriba se indican, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio Textil de la provincia de Alicante, en la sede de UGT, sita en la calle Pablo Iglesias, 23 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la aplicación de la revisión salarial del año 2012 (A.E.N.C.), así como el incremento salarial correspondiente al año 2013, todo ello de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se adopta por los presentes el acuerdo de aplicar lo previsto en los artículos 30 y 31 del Convenio en vigor, para el período del 1 de Enero de 2.012 hasta el 31 de Diciembre de 2013, que establece lo siguiente:

Artículo 30. Incremento salarial.

La tabla salarial pactada para el año 2012 es la que se acompaña al siguiente articulado como anexo I, y corresponde a la vigente al 31 de diciembre de 2011, incrementada en un 0,5%.

Los atrasos derivados de los incrementos se abonarán en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de los nuevos valores.

Para el año 2013 el incremento será del 0,6%.

Artículo 31. Actualización salarial.

El desarrollo de lo establecido en el II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva confederal 2012, 2013 y

2014, A.E.N.C., suscrito por los agentes sociales y publicado en el BOE de 6 de febrero de 2012, al final del ejercicio se atenderá al exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia, fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las partes se emplazan a actualizar los valores retributivos del año anterior en los quince días siguientes a la publicación de los índices mencionados.

Según datos del INE, la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fue el 2,9% y la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro fue del 2.2%.

A partir de los datos del Ministerio de Economía, el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre fue de 83,48 euros/barril, superior en un 1,03% al precio medio del mes de diciembre anterior (82,63 euros/barril).

Partiendo de estos datos, dado que no se ha producido un incremento del 10% del precio del petróleo Brent, no es necesario utilizar como valores de referencia el IPC general español ni el de la Zona Euro sin combustibles ni carburantes.

Por tanto, para la actualización salarial compararíamos el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%) con la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro (2.2%) y habrá de actualizarse los salarios en un 0,2%.

Por lo que aplicando la clausula de revisión salarial más la aplicación del incremento del 2013 provoca un resultante en los salarios provisionales para el año 2013 del (0,8%) indicados en la tabla adjunta I., y se abonarán con efectos retroactivos de 1 de enero de dos mil trece, en la nómina del mes siguiente a su publicación en el BOPA.

SEGUNDO.- Se apodera por dicha comisión a Dña. M<sup>a</sup> Dolores García González, con DNI núm. 73762686F, para la presentación de las Tablas Salariales correspondientes al año 2013, ante el Área Territorial de Empleo de Alicante de la Consellería de Empleo, a los efectos de su registro y publicación.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 12.00 horas del día indicado en el encabezamiento.

#### ANEXO I RETRIBUCIONES AÑO 2.013

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL
GRUPO 1	NIVEL 2	1.235,44 €
	NIVEL 3	1.076,50 €
GRUPO 2	NIVEL 5	986,60 €
	NIVEL 6	929,22 €
GRUPO 3	NIVEL 7	895,84 €
	NIVEL 8	865,32 €
GRUPO 4	NIVEL 9	836,44 €
	NIVEL 10	818,04 €
FORMACIÓN 1ER AÑO		SMI
FORMACIÓN 2º AÑO		SMI + 10%
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES MAS DE 25 AÑOS ART.19		513,41 €
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES ENTRE 18 Y 25 AÑOS ART.19		417,90 €
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES MENOS 18 AÑOS ART.19		286,57 €
PLUS DE TRANSPORTE ART. 20		3,12 €
DIETAS ART. 21		6,32 €

\*1323681\*

#### ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro

oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial definitiva para el año 2.012, respecto del convenio colectivo provincial de OFICINAS Y DESPACHOS -Código de Convenio 0300100501198 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 3/7/2013, suscrito por las representaciones COEPA, Asoc. Prov. Oficinas y Despachos; Terciario Avanzado; JOVEMPA; Asoc. de la empresa Familiar; Asociación de Empresarias y profesionales; Asoc. Empresarial del Sector TIC; y Asoc. De Organizadores Profesionales de Congresos; y las Centrales sindicales UGT y CCOO., y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 12 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gomez

ACTA DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO PREVISTO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA EL AÑO 2012 .-

DETERMINACION DEL SALARIO DEFINITIVO

En la ciudad de Alicante, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día 3 de julio de dos mil trece, reunidos los señores que más abajo se indican, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Oficinas y Despachos de la Provincia de Alicante, en la sede de COEPA, sita en la calle Orense 10 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la aplicación del incremento salarial definitivo correspondiente al año 2012, de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se adopta por los presentes el acuerdo de aplicar lo previsto en el Convenio en vigor, para el periodo del 1 de Enero de 2.012 hasta el 31 de Diciembre de 2.012, que establece lo siguiente:

CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Establecer cláusula de revisión salarial para 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en el II Acuerdo para el empleo y la negociación Colectiva

En concreto el II ANEC dispone que «En el año 2012, el aumento de los salarios pactados no deberían exceder del

0,5% con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso.

De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior al 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles»

Según datos del INE, la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fue el 2,9% y la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro fue del 2,2%.

A partir de los datos del Ministerio de Economía, el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre fue de 83,48 euros/barril, superior en un 1,03% al precio medio del mes de diciembre anterior (82,63 euros/barril).

Partiendo de estos datos, dado que no se ha producido un incremento del 10% del precio del petróleo Brent, no es necesario utilizar como valores de referencia el IPC general español ni el de la Zona Euro sin combustibles ni carburantes.

Por tanto, para la actualización salarial compararíamos el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%) con la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro (2,2%) y habría de actualizarse los salarios en un 0,2%.

Se abona de una sola vez, sin que sea consolidable, ni servirá de base para la elaboración de las tablas salariales de 2013.

Por lo que aplicando la cláusula de revisión salarial los salarios definitivos de 2012 son los de la tabla adjunta I y el pago que ha de hacerse para su cumplimiento es el que aparece en la tabla 2, que se abonará en la nómina del mes siguiente a su publicación en el BOPA.

SEGUNDO.- Este Convenio colectivo se pacta entre las organizaciones empresariales COEPA, Asoc. Prov. Oficinas y Despachos; Terciario Avanzado; JOVEMPA; Asoc. de la empresa Familiar; Asociación de Empresarias y profesionales; Asoc. Empresarial del Sector TIC; y Asoc. De Organizadores Profesionales de Congresos; y las Centrales sindicales UGT y CCOO.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 18.00 horas del día indicado en el encabezamiento

Parte sindical

Jose R. Blasco (UGT)

Rafael Pomata (CCOO)

Parte empresarial

(COEPA)

(AEPA)

(Asoc. Prov. Oficinas y Desp)

Empres. Sector T.I.C.

(Asoc. Organiz Prof. Congresos)

(Terciario Avanzado)

(Jovempa)

(C.Oficial Adm.Fincas)

**Anexo 1.- TABLA DEFINITIVA 2012**

TABLA SALARIAL AÑO 2012		
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	
	2012	0,50%
GRUPO 1 - TITULADOS-		
GRADO SUPERIOR NIVEL 1	1.636,81	24.552
GRADO SUPERIOR NIVEL 2	1.309,45	19.641,82
GRADO SUPERIOR NIVEL 3	1.145,77	17.186,55
GRADO MEDIO NIVEL 1	1.463,70	21.955,53
GRADO MEDIO NIVEL 2	1.170,96	17.564,48
GRADO MEDIO NIVEL 3	1.024,54	15.368,20
GRUPO 2 - ADMINISTRATIVOS-		
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.463,70	21.955,53
JEFE DE PRIMERA	1.284,23	19.263,58
JEFE DE SEGUNDA	1.164,65	17.469,81
OFICIAL DE PRIMERA	1.070,23	16.053,51
OFICIAL DE SEGUNDA	1.007,24	15.108,76
TAQUIGRAFO	1.070,23	16.053,51
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 1	851,72	12.775,91
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 2	833,85	12.507,87
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 3	815,96	12.239,54
CAJERO CON FIRMA	1.164,65	17.469,81
CAJERO SIN FIRMA	1.070,23	16.053,51
COBRADOR - PAGADOR	833,85	12.507,87
AUXILIAR DE CAJA FORMACION	833,85	12.507,87
GRUPO 3 - TECNICOS DE OFICINAS-		
JEFE EQUIPO INFORMATICA	1.284,23	19.263,58
ANALISTA DE INFORMATICA	1.284,23	19.263,58
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	1.284,23	19.263,58
PROGRAMADOR MAQ. AUXILIARES	1.164,65	17.469,81
JEFE DE DELINEACIÓN	1.463,70	21.955,53
DELINEANTE PROYECTISTA	1.448,83	21.732,57
DELINEANTE DE PRIMERA	1.250,76	18.761,44
DELINEANTE DE SEGUNDA	1.188,23	17.823,47
ADMINISTRADOR DE TEST	1.164,65	17.469,81
COORDINADOR TRATAM.CUESTIONA.	1.164,65	17.469,81
COORDINADOR DE ESTUDIOS	1.070,23	16.053,51
JEFE EQUIPO ENCUESTAS	1.070,23	16.053,51
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1.164,65	17.469,81
OPERADOR DE ORDENADORES 1ª	1.070,23	16.053,51
AYTE. OPERADOR MAYOR DE 18 AÑOS	881,34	13.220,17

GRUPO 4 - ESPECIALISTAS DE OFICINAS-		
JEFE DE MAQUINAS BÁSICAS	1.070,23	16.053,51
OPERADOR TABULADORES	1.082,82	16.242,40
OPERADOR MAQUINAS BÁSICAS	944,29	14.164,47
DIBUJANTE	944,29	14.164,47
CALCADOR	900,24	13.503,73
PERFORISTA VERIFICADOR	1.007,24	15.108,76
PERFORISTA DE SEGUNDA	881,34	13.220,17
INSPECTOR ENTREVISTADOR	1.085,37	16.280,69
ENTREVISTADOR ENCUESTADOR	944,29	14.164,47
GRUPO 5 - SUBALTERNOS-		
CONSERJE MAYOR	900,24	13.503,73
CONSERJE ORDENAN. PORTERO VIG.	833,85	12.507,87
CONSERJE ORDENAN. PORT. VIG. NOCHE	900,24	13.503,73
BOTONES MAYOR DE 16 AÑOS	642	9.630
GRUPO 6 - OFICIOS VARIOS-		
ENCARGADO	1.085,37	16.280,69
CAPATAZ	1.013,54	15.203,13
OFICIAL 1º CONDUCTOR, JARDINERO	944,29	14.164,47
OFICIAL 2º	900,24	13.503,73
OPERADOR REPRODUCCIÓN MULTICOP.	833,85	12.507,87
PEON MOZO Y PERSONAL LIMPIEZA	833,85	12.507,87
GRUPO 7 - PERSONAL DE LABORATORIO-		
ENCARGADO DEL LABORATORIO	1.293,15	19.397,30
TECNICO ANALISTA	1.145,44	17.181,73
ANALISTA DE PRIMERA	1.145,44	17.181,73
ANALISTA DE SEGUNDA	1.102,44	16.536,67
OFICIAL DE PRIMERA	1.057,30	15.859,50
OFICIAL DE SEGUNDA	1.019,50	15.292,53
AUXILIAR DE LABORATORIO	877,00	13.155,04
AYUDA ESPECIAL	112,71	
DIETA MEDIA	18,43	
DIETA COMPLETA	54,28	
PLUS TRANSPORTE	2,34	

**ANEXO 2**  
**Pago único atrasos 2012**

CATEGORIA PROFESIONAL	
GRUPO 1 -TITULADOS-	
GRADO SUPERIOR NIVEL 1	48,86 €
GRADO SUPERIOR NIVEL 2	39,09 €
GRADO SUPERIOR NIVEL 3	34,20 €
GRADO MEDIO NIVEL 1	43,69 €
GRADO MEDIO NIVEL 2	34,95 €
GRADO MEDIO NIVEL 3	30,58 €
GRUPO 2 - ADMINISTRATIVOS-	
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	43,69 €
JEFE DE PRIMERA	38,34 €
JEFE DE SEGUNDA	34,77 €
OFICIAL DE PRIMERA	31,95 €
OFICIAL DE SEGUNDA	30,07 €
TAQUIGRAFO	31,95 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 1	25,42 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 2	24,89 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 3	24,36 €
CAJERO CON FIRMA	34,77 €
CAJERO SIN FIRMA	31,95 €
COBRADOR - PAGADOR	24,89 €
AUXILIAR DE CAJA	24,89 €
FORMACION 1 AÑO	12,91 €
FORMACIÓN 2 AÑO	16,59 €
FORMACION 3 AÑO	18,44 €
GRUPO 3 - TECNICOS DE OFICINAS-	
JEFE EQUIPO INFORMATICA	38,34 €
ANALISTA DE INFORMATICA	38,34 €
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	38,34 €
PROGRAMADOR MAQ. AUXILIARES	34,77 €
JEFE DE DELINEACIÓN	43,69 €
DELINEANTE PROYECTISTA	43,25 €
DELINEANTE DE PRIMERA	37,34 €
DELINEANTE DE SEGUNDA	35,47 €
ADMINISTRADOR DE TEST	34,77 €
COORDINADOR TRATAM. CUESTIONA.	34,77 €
COORDINADOR DE ESTUDIOS	31,95 €
JEFE EQUIPO ENCUESTAS	31,95 €
JEFE DE EXPLOTACIÓN	34,77 €
OPERADOR DE ORDENADORES 1ª	31,95 €
AYTE. OPERADOR MAYOR DE 18 AÑOS	26,31 €

GRUPO 4 -ESPECIALISTAS DE OFICINAS-	
JEFE DE MAQUINAS BÁSICAS	31,95 €
OPERADOR TABULADORES	32,32 €
OPERADOR MAQUINAS BÁSICAS	28,19 €
DIBUJANTE	28,19 €
CALCADOR	26,87 €
PERFORISTA VERIFICADOR	30,07 €
PERFORISTA DE SEGUNDA	26,31 €
INSPECTOR ENTREVISTADOR	32,40 €
ENTREVISTADOR ENCUESTADOR	28,19 €
GRUPO 5 - SUBALTERNOS-	
CONSERJE MAYOR	26,87 €
CONSERJE ORDENAN. PORTERO VIG.	24,89 €
CONSERJE ORDENAN. PORT. VIG. NOCHE	26,87 €
BOTONES MAYOR DE 16 AÑOS	15,62 €
GRUPO 6 - OFICIOS VARIOS-	
ENCARGADO	32,40 €
CAPATAZ	30,26 €
OFICIAL 1º CONDUCTOR, JARDINERO	28,19 €
OFICIAL 2º	26,87 €
OPERADOR REPRODUCCIÓN MULTICOP.	24,89 €
PEON MOZO Y PERSONAL LIMPIEZA	24,89 €
FORMACIÓN MAYOR 16 AÑOS	14,10 €
COSTURERA OFICIAL TERCERA	24,89 €
GRUPO 7 - PERSONAL DE LABORATORIO-	
ENCARGADO DEL LABORATORIO	38,60 €
TECNICO ANALISTA	34,19 €
ANALISTA DE PRIMERA	34,19 €
ANALISTA DE SEGUNDA	32,91 €
OFICIAL DE PRIMERA	31,56 €
OFICIAL DE SEGUNDA	30,43 €
AUXILIAR DE LABORATORIO	26,18 €

\*1323695\*